Fallamos: Que acogiendo la causa opuesta al amparo de lo preceptuado en el apartado el del articulo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, y, sin necesidad de examinar y decidir, la alegada respecto al apartado d) del propio artículo, ni de entrar en el fondo, debemos declarar y declaramos inadmisible, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Gregorio Diaz Ferreira, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de disciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorio de la petición de catorce de enero del mismo año, de rectificación del haber pasivo que venía percibiendo por haber causado baja en el Cuerpo de la Guardía Civil, como separado, al haber sido modificada tal situación por Orden de nueve de septiembro de mil novecientos sesenta y ocho que lo declaró retirado sin que el cambio de denominación tuviese efectos económicos: sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandados y firmamos. nunciamos, mandados y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpta en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 30 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Yubero Lozoya.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo segui-do en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don Celestino Yubero Lo-zoya, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Jus-ticia Militar de 20 de enero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como siguie:

*Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Yubero Lozoya, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta que le denegó pensión de retiro por servicios militares; y sin costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tunido a bien disponer se En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sua propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de veintisieta de diciembre do nil novecientos cincuenta y seis (Eboletín Oficial del Estado» número 383), lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de febrero de 1874 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del l'ribu-nal Supremo, dictada con fecha 15 de enero de 1974, en el recurso contencioso administrativo in-terpuesto por don Alfonso García López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido excino Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso García López, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, bejo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de abril y 5 de agosto de 1972, sobre abone por indemnización de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re--fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alfonso García López contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diez de abril y cinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, que le denegaron abono de indomnización de residencia desdo nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, según cuantía del ciento por ciento del sueldo establecido en la Ley ciento terce de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ceis y sin costas.

Asr por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propies términes la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Admnistrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dio 18 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U, S. A, (1)	58,809	58,979
1 délar canadiense	60,367	60,600
1 franco francès	11.846	11,982
l libra esterlina	134,155	134,778
1 franco suizo	18.597	18 680
100 francos belgas	145 451	140 233
i marco aleman	21.773	21,877
100 liras italianas	9,031	9.071
1 flerin holandes	20,968	21 066
1 corona sueca	12.683	12,748
I cerona danesa	9.250	9,291
1 corona noruega	10,326	10.374
I marco finlandés	15,104	15.187
100 chelines austriacos	296,267	298,327
100 escudos portugueses	228.207	230,657
100 yens japoneses	20,180	20,273

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por ol Banco de España a los dó-ares de cuenta en que se formálice intercambio con los siguientes pai-es Colombía, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO LA GOBERNACION

DRDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se declara de utiliaad pública el manantial Baños de Verché de Domeña (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Dionisio Gii Garcia, domiciliado en Valencia, por el que soli-cita la declaración de utilidad pública del agua del manantial Baños de Verché, emergente en el término municipal de Do-meño (Valencia).